

Articulado a estudiar y reformas TEMA 20 TPA X (tema 18 AUX X). Tema 54 GPA TL

TRAMITACIÓN PROCESAL. TEMA 21 II

- Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 962 al 977) (984)

SIN Reformas 2025



LIBRO VI.
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO SOBRE DELITOS LEVES

Artículo 962. DELITOS LEVES INMEDIATOS (POR NATURALEZA)

1. **TPA (2010)** Cuando (1) la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de **AUX (2016 incidencias)** **GPA (2020-21-22)** **GPA (2023)** delito leve de LESIONES o MALTRATO DE OTRA, de HURTO FLAGRANTE, AMENAZAS, COACCIONES o de INJURIAS (*) (2) cuyo enjuiciamiento corresponda al Juzgado de Instrucción al que se debe entregar el atestado o a otro del mismo partido judicial, PROCEDERÁ DE FORMA INMEDIATA A CITAR ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA a:

- ✓ Los ofendidos y perjudicados
- ✓ Al denunciante
- ✓ Al denunciado
- ✓ Y a los testigos que puedan dar razón de los hechos.

⌚ Al hacer dicha citación se apercibirá a las personas citadas ① de las respectivas consecuencias de no comparecer ante el juzgado de guardia. Asimismo, se las apercibirá ② de que podrá celebrarse el juicio de forma inmediata en el juzgado de guardia, incluso aunque no comparezcan, y ③ de que HAN de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. ④ Al denunciante y al ofendido o perjudicado se les informará de sus derechos en los términos previstos en los artículos 109, 110 y 967.

(*) las injurias leves han sido despenalizadas con la última reforma del Código Penal... salvo en los casos en que el ofendido sea una de las personas del ámbito familiar "art. 173 CP"

⌚ En el momento de la citación **GPA (2015)** se les solicitará que designen, si disponen de ellos, (1) una dirección de correo electrónico Y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. **Si no los pudieran facilitar** o **lo solicitaren expresamente**, las notificaciones les serán remitidas (2) por correo ordinario al domicilio que designen

2. A la persona denunciada se le informará sucintamente de los hechos en que consista la denuncia y del derecho que le asiste de comparecer asistido de abogado. Dicha información se practicará en todo caso por escrito.

3. En estos casos, la Policía Judicial hará entrega del atestado al Juzgado de guardia, en el que consten las diligencias y citaciones practicadas y, en su caso, la denuncia del ofendido.

4. Para la realización de las citaciones a que se refiere este artículo, LA POLICÍA JUDICIAL fijará la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de guardia. A estos efectos, el CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los REGLAMENTOS oportunos para la ordenación de los servicios de guardia de los Juzgados de Instrucción en relación con la práctica de estas citaciones, coordinadamente con la Policía Judicial.

5. En el supuesto de que la competencia para conocer corresponda al **Juzgado de Violencia sobre la Mujer**, la Policía Judicial habrá de realizar las citaciones a que se refiere este artículo ante dicho Juzgado en **TPA (2016)** el día hábil más próximo. Para la realización de las citaciones antes referidas, la Policía Judicial fijará el día y la hora de la comparecencia coordinadamente con el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

A estos efectos **AUX (2017-18)** el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los Reglamentos oportunos para asegurar esta coordinación.

Dato importante: La competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer para conocer por delitos leves, a salvo los supuestos de conexidad, se limita al delito leve de injurias y vejación injusta del artículo 173.4 del Código Penal que, además, tiene la peculiaridad de ser persegurable de oficio si de vejación injusta se trata, y únicamente a instancia de parte cuando sean injurias, como si fuera en la práctica tan sencillo diferenciar una de otra.

Artículo 963. ACTUACIÓN JUZGADO DE GUARDIA AL RECIBIR EL ATESTADO

1. **① Recibido el atestado** conforme a lo previsto en el artículo anterior, si el Juez estima ✓ procedente la incoación del juicio, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1^a. Acordará el (1) SOBRESEIMIENTO del procedimiento y (2) el ARCHIVO de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:

- a) **GPA (2020-21-22 incidencias) GPA (2023 incidencias)** el delito leve denunciado resulte de muy ESCASA GRAVEDAD a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y
- b) NO EXISTA UN INTERÉS PÚBLICO RELEVANTE en la persecución del hecho. En los delitos leves patrimoniales, se entenderá que NO existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño + no exista denuncia del perjudicado.

En este caso comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados conforme al apartado 1 del artículo anterior. (SUSPENSIÓN A LOS CITADOS)

El sobreseimiento del procedimiento será notificado a los ofendidos por el delito. (SOBRESEIMIENTO A LOS OFENDIDOS)

2^a. **AUX (2011)** Acordará la INMEDIATA CELEBRACIÓN DEL JUICIO en el caso de que (1) hayan comparecido las personas citadas o de que, **GPA (2003)** (2) aun no habiendo comparecido alguna de ellas, el juzgado reputare innecesaria su presencia. Asimismo, para acordar la inmediata celebración del juicio, (3) el Juzgado de guardia tendrá en cuenta si ha de resultar imposible la práctica de algún medio de prueba que se considere imprescindible.

2. Para acordar la celebración inmediata del juicio, **GPA (2011)** será necesario que el asunto le corresponda al Juzgado de guardia en virtud de las normas de competencia y de reparto.

Artículo 964. DELITOS LEVES QUE NO SON INMEDIATOS POR NATURALEZA + DENUNCIAS EN EL JUZGADO DE GUARDIA

1. En los supuestos no contemplados por el artículo 962, cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de delito, formará de manera INMEDIATA el correspondiente atestado que remitirá SIN DILACIÓN al juzgado de guardia salvo para aquellos supuestos exceptuados en el artículo 284 de esta ley.

Dicho atestado recogerá (1) las diligencias practicadas, así como (2) el ofrecimiento de acciones al ofendido o perjudicado, practicado conforme a los artículos 109, 110 y 967 y (3) la designación, si disponen de ellos, de una dirección de correo electrónico Y un número de teléfono a los que serán remitidas las

comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.

2.  Recibido el atestado conforme a lo previsto en el párrafo anterior, + y en todos aquellos casos en que el procedimiento se hubiere iniciado en virtud de DENUNCIA PRESENTADA DIRECTAMENTE POR EL OFENDIDO ante el órgano judicial, el Juez podrá adoptar alguna de las siguientes resoluciones:

a) Acordará el (1) SOBRESEIMIENTO del procedimiento y (2) el ARCHIVO de las diligencias cuando resulte procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 1.^a del apartado 1 del artículo anterior.

La resolución de sobreseimiento será notificada a los ofendidos por el delito. (SOBRESEIMIENTO A LOS OFENDIDOS)

b) Acordará CELEBRAR DE FORMA INMEDIATA EL JUICIO si, estando identificado el denunciado, fuere posible citar a todas las personas que deban ser convocadas para que comparezcan mientras dure el servicio de guardia y concurren el resto de requisitos exigidos por el artículo 963.

3. LAS CITACIONES se harán al (1) Ministerio Fiscal, salvo que el delito leve fuere persegurable sólo a instancia de parte, (2) al querellante o denunciante, si lo hubiere, (3) al denunciado y a (4) los testigos y (5) peritos que puedan dar razón de los hechos.

Al practicar las CITACIONES, se apercibirá a las personas citadas de:

-las respectivas consecuencias de no comparecer ante el Juzgado de guardia,

-se les informará que podrá celebrarse el juicio, aunque no asistan,

-y se les indicará que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

-Asimismo, se practicarán con el denunciado las actuaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 962.

Artículo 965. IMPOSIBILIDAD DE CELEBRAR JUICIO EN LA GUARDIA

1. Si no fuere posible la celebración del juicio durante el servicio de guardia, se seguirán las reglas siguientes:

1. ✓ Si el Juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento CORRESPONDE AL PROPIO JUZGADO de instrucción, y que no procede el sobreseimiento conforme a lo dispuesto en el numeral 1^a del apartado 1 del artículo 963, el LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA procederá en todo caso al SEÑALAMIENTO para la celebración del juicio y a las CITACIONES procedentes para el día hábil más próximo posible dentro de los predeterminados a tal fin, y en cualquier caso en un plazo no superior a siete días. **TPA (2024)**

Es interesante ver como el art. 968 indica que se celebrará el día más inmediato posible

2. X Si el Juez estimare que la competencia para el enjuiciamiento CORRESPONDE A OTRO JUZGADO, el Letrado de la Admon de Justicia le remitirá lo actuado para que se proceda a realizar el señalamiento del juicio y las citaciones con arreglo a lo dispuesto en la regla anterior.

2. El Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dictará los reglamentos oportunos para la ordenación, coordinadamente con el Ministerio Fiscal, de los señalamientos de juicios sobre delito leve.

Artículo 966.

TPA (2015) Las citaciones para la celebración del juicio previsto en el artículo anterior se harán al ✓ Ministerio Fiscal, ✓ al querellante o ✓ denunciante, si lo hubiere, ✓ al denunciado y a ✓ los testigos y peritos que puedan dar razón de los hechos.

A tal fin, se solicitará a cada uno de ellos en su primera comparecencia ante la Policía Judicial o el Juez de Instrucción que designen, si disponen de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono a los que serán remitidas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse. Si no los pudieran facilitar o lo solicitaren expresamente, las notificaciones les serán remitidas por correo ordinario al domicilio que designen.

Artículo 967.

1. En las citaciones que se efectúen al denunciante, al ofendido o perjudicado y al imputado para la celebración del juicio, se les informará de que (1) PUEDEN SER ASISTIDOS POR ABOGADO si lo desean y de que (2) **GPA (2023)** DEBERÁN acudir al juicio con los MEDIOS DE PRUEBA de que intenten valerse. **GPA (2000)** A la citación del imputado se acompañará copia de la querella o de la denuncia que se haya presentado.

★Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, **AUX (2016) TPA (2017-18)** para el enjuiciamiento de delitos leves que lleven aparejada pena de multa cuyo límite máximo sea de al menos seis meses, se aplicarán las reglas generales de defensa y representación

2. Cuando los citados como partes, los testigos y los peritos no comparezcan ni aleguen justa causa para dejar de hacerlo, podrán ser sancionados con una multa de **200 A 2.000 EUROS.** **AUX (2011)**

Artículo 968.

En el caso de que por motivo justo no pueda celebrarse el juicio oral en el día señalado o de que no pueda concluirse en un solo acto, el LETRADO DE LA ADMON DE JUSTICIA señalará para su celebración o continuación el día más INMEDIATO POSIBLE y, en todo caso, DENTRO DE LOS SIETE SIGUIENTES, haciéndolo saber a los interesados. **AUX (2010) TPA (2011) GPA (2024)**

Artículo 969.

1. El juicio será PÚBLICO:

- Dando principio por **GPA (2009)** la LECTURA DE LA QUERELLA O DE LA DENUNCIA, si las hubiere
- Siguiendo a esto el EXAMEN DE LOS TESTIGOS CONVOCADOS, y practicándose las DEMÁS PRUEBAS que propongan el QUERELLANTE, el DENUNCIANTE y el FISCAL, si asistiere, siempre que el Juez las considere admisibles.

La querella habrá de reunir los requisitos del artículo 277, salvo que no necesite firma de abogado ni de procurador

- Seguidamente, SE OIRÁ AL ACUSADO, se examinarán los testigos que presente en su descargo y se practicarán las demás pruebas que ofrezca y fueren pertinentes, observándose las prescripciones de esta Ley en cuanto sean aplicables.
- Acto continuo EXPONDRÁN DE PALABRA LAS PARTES lo que crean conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones, hablando primero (1) el Fiscal, si asistiere, después (2) el querellante particular o el denunciante y, (3) por último, el acusado.

2. **El Fiscal asistirá** a los juicios sobre delito leve **siempre que a ellos sea citado.** **AUX (2016) AUX (2017-18)** Sin embargo, el Fiscal General del Estado impartirá instrucciones sobre los supuestos en los que, en atención al interés público, los Fiscales podrían dejar de asistir al juicio y de emitir los informes a que se refieren los artículos 963.1 y 964.2, cuando la persecución del delito leve exija la denuncia del ofendido o perjudicado. EN ESOS CASOS, la declaración del denunciante en el juicio afirmando los hechos denunciados tendrá **VALOR DE ACUSACIÓN, aunque no los califique ni señale pena.**

Artículo 970.

TPA (2006) TPA (2010) GPA (2016 incidencias I) Si el denunciado reside fuera de la demarcación del Juzgado, NO tendrá obligación de concurrir al acto del juicio, y podrá dirigir al Juez (1) escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como (2) apoderar a “abogado o procurador” que presente en aquel acto las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.

Artículo 971.

AUX (2020-21-22 incidencias) TPA (2001) TPA (2017-18) TPA (2022 C-O) GPA (2002) (2003) GPA (2016 incidencias I) La ausencia injustificada del acusado NO SUSPENDERÁ la celebración ni la resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley, a no ser que el Juez, de oficio o a instancia de parte, crea necesaria la declaración de aquel.

Artículo 972.

En cuanto se refiere a la grabación de la vista y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 743.

Artículo 973.

1. El Juez, **AUX (2022 C-O incidencias) AUX (2022 C-O) TPA (2016 incidencias) GPA (2000)** **en el acto de finalizar el juicio**, y a no ser posible **dentro de los tres días siguientes**, dictará sentencia apreciando, según su conciencia:

- las pruebas practicadas
- las razones expuestas por el Fiscal y por las demás partes o sus defensores
- y lo manifestado por los propios acusados,
- y siempre que haga uso del LIBRE ARBITRIO que para la calificación de la falta o para la imposición de la pena le otorga el Código Penal, DEBERÁ EXPRESAR si ha tomado en consideración los elementos de juicio que el precepto aplicable de aquel obligue a tener en cuenta.

2. **TPA (2006)** La sentencia se notificará a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, **AUX (2016 incidencias) TPA (2011) GPA (2011) GPA (2016) GPA (2023)** aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. **EN LA**

NOTIFICACIÓN se hará constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

(como curiosidad ver el art. 248.4 LOPJ que indica también que es “al notificar” cuando se hará saber si es firme o no, recurso que proceda y órgano)

Artículo 974. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

1. La sentencia SE LLEVARÁ A EFECTO INMEDIATAMENTE (1) transcurrido el término fijado en el párrafo tercero del artículo 212, (2) si no hubiere apelado ninguna de las partes y (3) hubiere transcurrido, también, el plazo de impugnación para los ofendidos y perjudicados no comparecidos en el juicio.
2. Si en la sentencia se hubiere condenado al pago de la responsabilidad civil, sin fijar su importe en cantidad líquida, se estará a lo que dispone el artículo 984.

Artículo 975.

Si las partes, conocido el fallo, expresa su decisión de no recurrir, **AUX (2023) GPA (2000) GPA (2006)** EL JUEZ, en el mismo acto, declarará la FIRMEZA DE LA SENTENCIA.

Artículo 976. APELACIÓN

1. **AUX (2024) TPA (2001) TPA (2002 incidencias) TPA (2024) TPA (2022 C-O incidencias) GPA (2001) (2003) GPA (2009) GPA (2024 incidencias)** La sentencia es apelable en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes al de su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en secretaría a disposición de las partes.
2. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792. **TPA (2017-18)**
3. La sentencia de apelación se notificará a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, **GPA (2015) aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento.**

Artículo 977. RECURSO FRENTE A LA SENTENCIA DE LA AP EN SEGUNDA INSTANCIA

Contra la sentencia que se dicte en segunda instancia NO HABRÁ LUGAR A RECURSO ALGUNO **TPA (2020-21-22) GPA (2022 C-O) GPA (2023)**. El órgano que la hubiese dictado mandará devolver al Juez los autos originales con certificación de la sentencia dictada para que proceda a su ejecución.

Artículo 984. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN DELITO LEVE

La ejecución de la sentencia en los juicios sobre delito leve corresponde **TPA (2006) TPA (2017-18 incidencias) TPA (2020-21-22) TPA (2023)** AL ÓRGANO QUE HAYA CONOCIDO DEL JUICIO. Cuando no pudiera practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias se dirigirá al órgano judicial de la circunscripción en que deban tener efecto, para que las pratique.

(TÁCITAMENTE DEROGADO) El Juez de Instrucción que haya conocido en apelación de un juicio sobre delito leve mandará remitir los autos originales, acompañándolos con certificación de la sentencia firme, al Juez que haya conocido del juicio en primera instancia para los efectos del párrafo anterior.

(EJECUCIÓN CIVIL DE OFICIO) Para la ejecución de la sentencia, en cuanto se refiere a la reparación del daño causado e indemnización de perjuicios, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, **GPA (2022 C-O)** si bien será en todo caso promovida de oficio por el Juez que la dictó.

